

Sra.

MARIA CAROLINA CASTRO PEÑUELA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIRACACHA (BOYACÁ)

J01prmpalviracacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia

Demandantes: Blanca Ines Parada Suarez

Demandados: Claudina Gamboa de Parada y Personas indeterminadas

Radicado: 158794089001-2021-00065-00

ANDRES FELIPE DUARTE MEJÍA abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.595 expedida en Tunja y tarjeta profesional No. 340.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **CLAUDINA GAMBOA SAENZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.505 de Moniquira (Boyacá), mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto que admite la demanda del 15 de diciembre de 2021 notificado en estado No. 048 del 16 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 391 del CGP.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 391 del CGP en el proceso verbal sumario los hechos constitutivos de excepciones previas deben tramitarse a través del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

Ahora bien, el auto controvertido se notificó en estado del 16 de diciembre de 2021, no obstante, los términos para interponer los recursos contra este se empiezan a contar al demandado a partir del día siguiente en que es notificado personalmente del mismo, es decir a partir del día 14 de enero de 2022.

En este sentido, el recurso de reposición se presenta en término dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto Admisorio de la demanda.

II- EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme lo establecido en el artículo 100 del CGP me permito presentar las siguientes:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones.

Manifiesta la demandante en su confuso escrito de demanda que pretende la declaratoria de pertenencia sobre el predio denominado EL RECUERDO, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-17231 de la ORIP de Ramiriquí (Boyacá) y código catastral No. 000000100371000 con un área de (4.985 mt2) siendo este parte de un predio de mayor extensión. Conforme lo anterior y siguiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP "Cuando el inmueble haga parte

de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este". Conforme a la documental obrante en el proceso se puede determinar que no se arribó ningún certificado que corresponda a determinar el predio de mayor extensión, requisito indispensable en el proceso de pertenencia y sin el cual no se puede continuar. Lo anterior, para determinar de manera clara los linderos del predio que se pretende usucapir.

Es esta la oportunidad para llamar la atención del despacho en la inconsistencia en los linderos del predio que se pretende adquirir por prescripción. En primer lugar, está claro según la escritura No. 220 del 10 de abril de 1986, el señor JUAN DE JESUS PARA PAEZ vendió **parte** de su inmueble el cual tiene una cabida general de 0-3500 has, a la señora CLAUDINA GAMBOA DE PARADA en una extensión de 0-1750has. Esta misma medida coincide con la extensión del terreno descrita en el acápite de "cabida y linderos" del Folio de matrícula No. 090-17231.

No obstante, esta claridad sobre la extensión de terreno de la propiedad de la señora CLAUDINA, la ahora demandante pretende que se le adjudique por prescripción la cantidad de 4.985 mts² y adjunta un plano topográfico donde se puede evidenciar que esta cantidad de metros corresponde **a la totalidad** del terreno. Es decir, el plano engloba el predio de mayor extensión y el terreno de propiedad de la señora Claudina Sáenz con lo cual se evidencia una clara inconsistencia sobre la cantidad de terreno que dice la demandante ha tenido en posesión. Sin embargo, el plano que demuestra una presunta "totalidad del predio", carece de un fundamento o prueba fehaciente emitida por la autoridad competente en Colombia.

Son las razones previamente expuestas que es procedente la aceptación a la presente excepción por el Despacho.

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

La demandante pretende que se le reconozca por usucapión la propiedad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-17231 de la ORIP de Ramiriquí (Boyacá) y código catastral No. 000000100371000 con un área de (4.985 mt²), perteneciendo este a un predio que en determinado momento conformó un predio de mayor extensión equiparable en área a lo aquí pretendido por la demandante [sic]. No obstante, como se menciona líneas atrás en el plano allegado al proceso se puede evidenciar que la cantidad de metros de 4.985 mts² corresponden a la totalidad del terreno de mayor extensión junto con la propiedad de la demandada. Conforme a esto la demandante pretende adquirir por prescripción terrenos que no son de propiedad de la señora CLAUDIANA SAENZ.

Como la demandante pretende adquirir por esta vía la totalidad del terreno debe vincular al proceso a los herederos del señor JUAN DE JESUS PARADA PAEZ para que ejerzan su derecho de defensa y evitar futuras nulidades.

No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Conforme con lo establecido en el numeral 5. Del artículo 375 del CGP "Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario". Conforme a lo anterior y verificando el certificado de

tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 090-17231 en su anotación No. 2 se establece:

Hipoteca abierta de cuantía indeterminada

De: Gamboa de Parada Claudina

A: Caja de Crédito Agrario Industrial Y minero

Cabe resaltar que no existe ninguna otra anotación que denote que la hipoteca se encuentra cancelada, razón por la cual, **el deber** de citarse al acreedor hipotecario sigue vigente. Ahora bien, la Caja Agraria se encuentra en liquidación no obstante el pasivo de su cartera se ha delegado a la administración de otras entidades razón por la cual es deber del demandante citar el actual acreedor hipotecario para **evitar futuras nulidades**.

V.- PETICIONES

Primera. **REPONER** el Auto Admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2021 y en su lugar ordenar se subsanen las falencias anotadas so pena de **REVOCAR** la admisión.

Segunda. Se me reconozca personería para actuar en los términos del poder anexo como apoderado de la parte demandada señora CLAUDIANA GAMBOA DE SAENZ.

VI. PRUEBAS

Documentales.

- Copia de la cesión del crédito de la caja agraria a terceras entidades para su cobro. Proceso ejecutivo hipotecario No. 1998-277 del Juzgado 1 civil del Circuito de Ramiriquí. Demandante Caja Agrario contra Claudina Gamboa y Benjamin parada Suarez.

- Las obrantes en el expediente y que corroboren los hechos descritos en las excepciones como: los certificados de tradición No. 090-17231 y las escrituras 020 de 1.986 y 625 de 1.995.

VII. ANEXOS

- Poder especial

VIII. NOTIFICACIONES

-Al suscrito en la Calle 19 # 11- 13 Centro Colonial Gran Ahorrar oficinas 204 y 205 de Tunja (Boyacá) o al correo electrónico aduartejuridico@gmail.com o en la secretaria de su despacho.

- A la señora Claudina Gamboa de Parada al correo electrónico: claudinagamboa@gmail.com o en calle 12 # 5- 106 Barrio Jordan de Tunja (Boyacá).

Atentamente,

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe Duarte Mejía'.

Andrés Felipe Duarte Mejía
C.C. 1.049.638.595 de Tunja
T.P. 340.952 del C.S.J

PODER ESPECIAL PARA ENDOSO DE PAGARES, CESIONES DE GARANTIAS Y MEMORIALES DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO.

OTORGANTE: Dra. LIA NICOLASA HEENAN SIERRA C.C. No. 30.771.890, PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Cuaderno 7

LIA NICOLASA HEENAN SIERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.771.890 de Turbaco (Bolívar), domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad anónima, de economía mixta, indirecta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá; manifiesto que por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: ALEXANDER FORERO RAMÍREZ, identificado con C.C. 79.602.066 de Bogotá, YANA ESTUPINAN JARAMILLO, identificado con C.C. 52.696.423 de Bogotá, EFRAÍN HERNÁNDEZ CUESTA ESPEJO identificado con C.C. 11.187.412 de Engativá, NICOLÁS TARAZONA LÓPEZ identificado con C.C. 79.547.828 de Bogotá, EMERSON DOMÍNGUEZ RUIJANO identificado con C.C. 79.802.477 de Bogotá, SANDRA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 51.905.428 de Bogotá, DAIRÓ DAVID AYALA RINCÓN identificado con la C.C. 79.489.047 de Bogotá, LINA MARIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificada con la C.C. 52.786.313 de Bogotá, ADELIA LUCIA VELEZ ALZATE identificada con la C.C. 43.000.446 de Medellín, OLGA LUCIA MORENO DUARTE identificada con la C.C. 39.529.350 de Engativá, PAOLA ANDREA ARANGO PINILLA identificada con la C.C. 52.907.587 de Bogotá, MARIA ANDREA GOMEZ VILLARRAGA identificada con la C.C. 52.526.124 de Bogotá, SERGIO ALEJANDRO CASANOVA RANGEL identificado con la C.C. 79.780.070 de Bogotá, JAIME ANDRÉS SALAS VELANDIA identificado con la C.C. 80.244.265 de Bogotá, GERMAN FERNANDO GIRON identificado con la C.C. 19.386.481 de Bogotá, NURY VANETH ALCOSOSO MENA identificada con la C.C. 52.147.919 de Bogotá, PAULA ANDREA PARRA PERA identificada con la C.C. 66.863.520 de Cali, LUZ ANGELA GARCIA RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 64.587.672 de Sincelejo, CLAUDIA YAZMÍN MEDINA MEJIA identificada con la C.C. 52.122.144 de Bogotá, OLGA ISABEL ALBAIRACIN VILLAMIZAR identificada con la C.C. 63.445.146 de Floridablanca, JUDITH CECILIA MONTEJO CARRASCAL identificada con la C.C. 52.117.109 de Bogotá, MIGUEL ÁNGEL GRAHADOS GUTIERREZ identificado con la C.C. 79.374.218 de Bogotá, ALBA ROCIO CRUZ FORERO identificada con la C.C. 51.671.135 de Bogotá, JUAN CARLOS CLAMACHO QUITAN identificado con la C.C. 79.638.954 de Bogotá, NILO FREDY MARTÍNEZ ARDILA identificado con la C.C. 79.514.327 de Bogotá, LINA ELVIRA DAZA VILLAZON identificado con la C.C. 49.761.535 de Valledupar, JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ VARGAS identificado con la C.C. 79.057.930 de Bogotá, LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPÚLVEDA identificado con la C.C. 79.593.718 de Bogotá, JHON ALEJANDRO ACOSTA identificado con la C.C. 79.539.492 de Bogotá, JULIAN FRANCISCO FRANCO SILVA identificado con la C.C. 79.501.736 de Bogotá, ELSA CAROLINA SANTOS TOVAR identificada con la C.C. 35.476.153 de Chía; para que de manera conjunta o separada, en una o múltiples ocasiones:

PRIMERO: Endose en propiedad y sin responsabilidad de Central de Inversiones S.A., los pagarés que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto de la venta.

SEGUNDO: Suscriba notas de cesión de las garantías que respaldan dichas obligaciones.

TERCERO: Suscriba los memoriales de cesión de los créditos objeto de venta que se encuentran al cobro judicial.

Las facultades antes mencionadas aplican respecto de cada una de las obligaciones que hacen parte del Proceso de Venta de Créditos e Inmuebles adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y tienen por finalidad dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de mi representada derivadas del Proceso de Venta de Créditos e Inmuebles.

Los apoderados especiales quedan facultados para realizar todos los actos que se requieran para perfeccionar el endoso de los títulos, la suscripción de las notas de cesión de las garantías y los memoriales de cesión de los créditos; y cuentan además con todas las facultades que estimen necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato.

El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente por su revocatoria y/o cualquier causa legal.

Otorgante:

Lia Heenan
LIA NICOLASA HEENAN SIERRA,
C.C. No. 30.771.890 de Turbaco (Bolívar)



AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
COMPROBANTO DE VERIFICACION DE
FIRMA Y C.C. CERTIFICADO QUE
CORRESPONDE A LA PRESIDENTE
DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

15 MAY 2007

NOTARÍA CUARTA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA VEINTIUNA DE BOGOTÁ, D.C.

Certificado para autenticar a
suicida de la Compañía

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante EL NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECIO *Lia Nicolasa Heenan Sierra*
quien exhibió la c.c. *30771890* Turbaco
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante



Autorizo el anterior reconocimiento
EL NOTARIO 21



Señor
JUEZ 1 CIV... CIRCUITO DE RAMIRQUI
E. S D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA PARADA SUAREZ JOSE BENJAMIN IDENTIFICADO CON LA C.C.O NIT No4171989 CRÉDITO (S) 15280710748

PAD: 1998-027-7-
Entre los suscritos a saber, JAIME ANDRES SALAS VELANDIA mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80.244.265 de Bogotá actuando en mi calidad de Apoderado Especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circuito de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 56613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.022.056 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por el derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública cinco mil cuarenta y tres (5.043), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007), con matrícula mercantil número 01717175 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., transfiere a LA CESIONARIA la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que LA CESIONARIA a través de su representante ratifica al Dr. (a) VALDERRAMA RIAÑO RICARDO HERNANDO, identificado (a) como aparece al pie de aceptación del presente poder, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, LA CESIONARIA solicita se reconozca personería jurídica al doctor (a) VALDERRAMA RIAÑO RICARDO HERNANDO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal del CEDENTE Y EL CESIONARIO.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JAIME ANDRES SALAS VELANDIA
C.C. 80.244.265 de Bogotá
Apoderado Especial
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EL CESIONARIO

GLADYS ANDREA GUERRERO GONZÁLEZ
C.C. 52.022.056 de Bogotá
Apoderada Especial
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

ACEPTO

VALDERRAMA RIAÑO RICARDO HERNANDO
C.C.
T.P.

RECIBIDO EN LA NOTARIA
AL FIANCADO SUP. JULI 22/2007
El Secretario

CONSEC: M-31644

PROCESO: 76524

NIT: 4171989

Señor(a)
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE RAMIRQUI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION CONTRA PARADA SUAREZ JOSE BENJAMIN IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT. No 4171989 OH (S) 1528071074R - Rad. 1998-0277

Entre los suscritos a saber: MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.527.368 de Sogamoso, actuando en calidad de Apoderado (a) General de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900.159.108-5, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 739 del 15 de Marzo de 2011 de la notaría Dieciocho del círculo de Bogotá, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de Junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada con matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y HENRY FLORIAN MEDINA LEON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.758.222, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad GRUPO COBRANDO S.A.S., Sociedad por acciones simplificada identificada con el NIT. 900.403.252-4 y constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 23 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010, bajo el número 01439314 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor delénta LA CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION, transfiere a LA CESIONARIA la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que LA CESIONARIA a través de su representante ratifica al Doctor(a) VALDERRAMA RIAÑO RICARDO HERNANDO identificado(a) como aparece al pie de aceptación del presente poder, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, LA CESIONARIA solicita se reconozca personería jurídica al Doctor(a) VALDERRAMA RIAÑO RICARDO HERNANDO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal del CEDENTE Y EL CESIONARIO.

Al señor Juez,

EL CEDENTE

MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. 9.527.368 de Sogamoso
Apoderado Especial
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

Bogotá, 24 de
Diciembre de 2010
Firma Oscar Vergara
Presente Vigila 76524
Sucursal BOGOTÁ

EL CESIONARIO

HENRY FLORIAN MEDINA LEON
C.C. 79.758.222
Representante Legal
GRUPO COBRANDO S.A.S



ANDRES FELIPE DUARTE MEJIA <aduartejuridico@gmail.com>

Remito Poder Firmado Proceso de Pertenencia NO. 2021 065

1 mensaje

Julian DP <claudinagamboa@gmail.com>
Para: aduartejuridico@gmail.com

18 de enero de 2022, 15:49

 PODER CLAUDIA GAMBOA.pdf
61K

Sra.

MARIA CAROLINA CASTRO PEÑUELA

Juez - Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá (Reparto)

E. S. D.

Referencia	: Proceso declarativo verbal especial de pertenencia
Proceso No.	: 158794089001-2021-00065-00
Demandante	: Blanca Inés Parada Suarez
Demandados	: Claudina Gamboa de Parada y personas indeterminadas
Asunto	: Otorgamiento de poder

Claudina Gamboa Sáenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.778.505 de Moniquirá, domiciliada en el municipio de Tunja, manifiesto que confiero poder **especial, amplio y suficiente** al abogado **Andrés Felipe Duarte Mejía** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.595 de Tunja, portador de la tarjeta profesional No. 350.952 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico aduartejuridico@gmail.com, para que ejerza mi derecho de defensa y representación judicial dentro del **proceso declarativo verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** que cursa bajo el radicado No. 158794089001-2021-00065-00 en el presente Juzgado, de acuerdo a la normatividad y doctrina vigente a la naturaleza del asunto.

Mi apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, formular tacha de falsedad si fuere necesario, interponer recursos y, en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el Art. 73 y siguientes del C.G del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato a mi apoderado.

Atentamente,



Claudina Gamboa Sáenz

C.C. No. 23.778.505 de Moniquirá

E-mail de notificación: claudinagamboa@gmail.com

Andrés Felipe Duarte Mejía

C.C. 1.049.638.595 de Tunja

T.P. 340.952 del C.S de la J